



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por la documentación recopilada se establece que Manuel Asencio Padilla Gallardo, nació el 28 de septiembre de 1774, en la hacienda Chipirina en Moromoro, hoy conocida como el Municipio de Ravelo, Provincia Chayanta del Departamento de Potosí; finca que se encuentra ubicada a 5 Km del Centro del Pueblo, sus padres Don Melchor Padilla y Doña Eugenia Gallardo, quienes procedieron de acuerdo a la partida del Certificado de Fe de Bautismo, hacerle bautizar en la Parroquia de San Miguel de Moromoro el 28 de septiembre de 1775 años, de un año de edad, siendo los padrinos Joseph de Herrera y Nicolasa Acosta, se casó el año de 1799 con Juana Asurdui Llanos, cuya familia tenía una hacienda vecina a una de las propiedades de los Padilla.

Don Manuel Asencio Padilla era hijo de un hacendado, su juventud la paso en el campo, para posteriormente enrolarse en el Ejército donde participó en la represión al movimiento de Dámaso Catarí. No obstante de su espíritu bélico, se trasladó a la ciudad de La Plata (hoy Sucre) para estudiar Derecho, en la Universidad San Francisco Xavier, carrera que abandonó para contraer matrimonio con Dña. Juana Azurduy.

Que en virtud a lo dispuesto por la Constitución Política del estado en sus artículos 277 "El Gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por el órgano ejecutivo conforme al Art 300 Numeral 19 de la Constitución Política del Estado, determina que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible intangible departamental. De la misma manera el mismo art 300. 1. Núm. 28 señala que son competencia exclusiva los centros de información y documentación, archivos bibliotecas, museos hemerotecas y otros departamentales. Asimismo el art. 300 Núm, 20 de la nueva Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva de los gobiernos departamentales de Políticas de turismo departamental.

Que el Art. 86 Parág. II Núm. 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 031 establece: "Los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas": Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la ley nacional del patrimonio cultural. Consecuentemente el marco normativo legal nacional faculta a la Asamblea Departamental y otorga la potestad legislativa departamental, de emitir y sancionar leyes de acuerdo a las competencias establecidas en la Constitución Política del estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**  
**LEY DEPARTAMENTAL Nº 061**  
**DE FECHA DE DE 2015**  
**JUAN CARLOS CEJAS UGARTE**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí,

**SANCIONA:**

**"LEY QUE DECLARA HEROE DEPARTAMENTAL, CORONEL DE MILICIAS A Dn. MANUEL ASENCIO PADILLA GALLARDO"**

**Artículo 1. (Objeto).**- Declárese Héroe Departamental, Coronel de Milicias Dn. Manuel Asencio Padilla Gallardo con fecha de nacimiento 28 de septiembre de 1774 en el lugar Hacienda Chipirina del municipio de Ravelo, Provincia Chayanta del departamento de Potosí, en memoria a la lucha incansable por la emancipación de Charcas hoy Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 2. (Ejecución).**- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Ravelo, deberán gestionar y promover los recursos económicos de acuerdo a sus competencias e implementaran políticas públicas de recuperación de la memoria histórica de Coronel de Milicias Dn. Manuel Asencio Padilla Gallardo, para su promoción y difusión con fines educativos y culturales.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes de Ley.

Es sancionada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los doce (12) días del mes de noviembre del año 2015

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y CUMPLASE.**